

## **PROPUESTA DE NORMATIVA CONSEJO DEL DISTRITO 5**

### Artículo 1.- Naturaleza

El Consejo del Distrito 5 (en adelante Consejo) es un órgano colegiado de participación, información, asesoramiento y propuesta que impulsa y sirve de cauce primario a la participación ciudadana vinculada a su territorio, siendo sus acuerdos tomados por mayoría simple y en todos los casos, no vinculantes tanto para sus Órganos Superiores como para los Vecinos o las Entidades del Distrito 5 (en adelante Distrito).

### Artículo 2.- Composición

1. El Consejo está compuesto por el/la Concejal/a de Participación Ciudadana o quien formalmente le represente y los Representantes de Vecinos y Entidades dentro de la Asamblea del Distrito 5 (en adelante Asamblea).

2. Cualquier variación en relación a los representantes de vecinos o de entidades dentro de la Asamblea y ante el Consejo Social de la Ciudad, tendrán efectos automáticos en la composición del Consejo.

### Artículo 3.- El/la Coordinador/a (*o en su caso, Consejero/a*)

El/la Coordinador/a del Consejo será el/la Titular/representante del Distrito dentro del Consejo Social de la Ciudad.

### Artículo 4.- El/la Subcoordinador/a (*o en caso, Subconsejero/a*)

El/la Subcoordinador/a del Consejo será el/la Suplente/representante del Distrito dentro del Consejo Social de la Ciudad.

### Artículo 5.- El/la Secretario/a

1. El/la Secretario/a del Consejo será un/a funcionario/a adscrito/a al Distrito, que actuará por delegación de la Concejalía de Participación Ciudadana.

2. Tendrá las mismas funciones que las enumeradas para el/la Secretario/a de la Junta y/o la Asamblea.

### Artículo 6.- Clases de sesiones

1. El Consejo celebrará una sesión con carácter ordinario, al menos una cada tres meses, en las fechas y horas que se determine por el/la Concejal/a de Participación Ciudadana o quien formalmente le represente.

2. Con carácter extraordinario, siempre que sea preciso, a propuesta de las siguientes partes:

- Un tercio del Consejo.
- El/la Concejal/a de Participación Ciudadana.
- El/la Alcalde/sa de la Ciudad.

3. Son sesiones extraordinarias y urgentes las convocadas el/la Concejal-Presidente de Participación Ciudadana o quien formalmente le represente, a iniciativa propia o a propuesta de quienes puedan solicitar sesión extraordinaria, justificando que la urgencia del asunto o asuntos a tratar impiden su desarrollado en sesión ordinaria. En estos supuestos, la sesión deberá ser convocada dentro de los cinco días hábiles siguientes a la petición de convocatoria.

## Artículo 7.- Lugar de celebración y asistentes

1. Las sesiones se celebrarán habitualmente en la sede del Distrito, pudiendo realizarse en otro lugar en caso de imposibilidad material y de manera extraordinaria, haciéndose constar de forma expresa en la convocatoria el cambio de domicilio. Cuidando, en todo caso, las condiciones mínimas, especialmente aquellas relativas al mobiliario, capacidad y acústica de los locales, que permitan un normal desarrollo de las actividades a celebrar.
2. Los/las Concejales/as del Ayuntamiento o en su defecto los técnicos que designen, podrán asistir a las sesiones del Consejo con voz pero sin voto, previo visto bueno de la Concejalía de Participación Ciudadana y comunicación formal al Coordinador/a del Consejo.
3. El/la Coordinador/a del Consejo, previo visto bueno del Concej/a de Participación Ciudadana, podrá recabar la asistencia de Concejales/as o en su defecto, de los/las técnicos municipales a su cargo, a efectos de que informen sobre cuestiones relacionadas con las atribuciones del Consejo.

## Artículo 8.- Convocatoria y régimen de las sesiones

1. La convocatoria de sesión ordinaria o extraordinaria del Consejo deberá realizarse al menos con dos días hábiles de antelación.
2. Se entenderá válidamente constituido el Consejo cuando asista la mitad más uno de los miembros que lo componen en primera convocatoria, siempre que estén presentes el/la Coordinado/a del Consejo, el/la Secretario/a del Consejo y el/la Concej/a de Participación Ciudadana o quienes legalmente les sustituyan. En segunda convocatoria, media hora más tarde, cualquiera que sea su composición o número de miembros asistentes, con un mínimo de tres.
3. El/la Concej/a Participación Ciudadana o quien formalmente le represente, y en su ausencia, quien asuma la presidencia del Consejo en segunda convocatoria, fijará la duración máxima de las exposiciones, que no deberán exceder de ocho minutos en el primer turno y de cinco, si fuera necesario, un segundo turno.
4. Los participantes con derecho a voto, serán exclusivamente los oficialmente reconocidos por la presente normativa. El Consejo, previa inclusión en el orden del día, podrá invitar a cualquier vecino o entidad del Distrito, a exponer iniciativas o reivindicaciones relacionadas con las atribuciones del Consejo.

## Artículo 9.- Atribuciones

Son atribuciones del Consejo:

- a) Estudiar cualquier tema de participación ciudadana vinculado a su territorio, así como pronunciarse sobre dicho tema.
- b) Debatir sobre los temas propuestos por la el/la Concej/a de Participación Ciudadana, la Asamblea o por cualquier miembro del Consejo, a iniciativa propia o sobre aquellos que les sean elevados a los mismos, tanto por cualquier vecino o entidad como por los grupos de trabajo o subcomisiones a su cargo.
- d) Solicitar a través de los mecanismos establecidos a tal fin, la participación en sus sesiones de diferentes Órganos de Gobierno Municipal o técnicos municipales, a fin de encauzar colaborativamente los temas relacionados con las atribuciones del Consejo.
- e) Recabar información sobre las iniciativas previstas o actividades a desarrollar por cada una de las Entidades que no tengan carácter privado o confidencial, así como llevar el seguimiento por parte del Consejo de aquellas consideradas de interés común o prioritario. Dichas funciones recaerán exclusivamente en las figuras del Coordinador/a y Subcoordinador/a del Consejo, quienes podrán organizarse como estimen oportuno.

#### Artículo 10.- Grupo de trabajo y subcomisiones

El Consejo podrá crear cuantos grupos de trabajo o subcomisiones de los mismos considere necesaria para llevar a buen fin sus atribuciones, siempre que sean de carácter temporal y a cargo de uno de sus componentes. Los representantes de vecinos y entidades no podrán asignar más de un miembro por área de actuación.

Las áreas principales de actuación, serán las siguientes:

- a. Bienestar Social
- b. Cultura y Patrimonio
- c. Deportes
- d. Desarrollo Sostenible
- e. Educación y Formación
- f. Eventos y Cooperación entre Entidades
- g. Igualdad
- h. Infraestructuras y Accesibilidad
- i. Juventud
- j. Mayores
- k. Medio Ambiente y Gestión Residuos
- l. Movilidad
- m. Seguridad y Convivencia Ciudadana
- n. Turismo y Alojamiento Rural
- o. Urbanismo y P.G.O.U.

#### Artículo 11.- Recursos específicos

El Ayuntamiento aportará recursos de todo tipo, dentro de su disponibilidad presupuestaria, para favorecer el desarrollo adecuado de las atribuciones del Consejo.

#### Artículo 12.- Disposición final

Cualquier resolución sobre su interpretación o modificación de las presentes normas, previo visto bueno de el/la Concej/a de Participación Ciudadana, recaerá en el órgano competente superior que corresponda.